

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Antolin Patron de Palencia, y S. Esteban Rey.—Sale la Canícula.

Ha salido el sol á las 5 horas y 36 minutos. Y se pondrá á las 6 y 24 minutos.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto de las Córtes sobre el derecho de registro.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

”Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion ha decretado lo siguiente acerca del registro.

Art. 1.º Se establecerá un registro público para toda la península é islas adyacentes.

2.º Estarán sujetos á él los actos ya civiles, ya judiciales ó estrajudiciales, de que se hará mencion, los cuales han de pagar un derecho fijo, ó un derecho proporcional, segun la clase á que pertenezcan.

3.º El derecho fijo se aplicará á los actos ya civiles, ya judiciales ó estrajudiciales que no contengan obligacion, ni descargo, ni condena, graduacion de acreedores ó liquidacion de sumas y valores, ni transmision de propiedad, de usufructo ó disfrute de bienes muebles, ó inmuebles, ya entre vivos ó por muerte.

4.º El derecho proporcional se establece para las obligaciones, descargos, condenas, graduaciones de acreedores, ó liquidacion de sumas y valores, y para toda transmision de propiedad, de usufructo ó disfrute de bienes muebles ó inmuebles, ya entre vivos ó por muerte.

Del derecho fijo.

5.º Se establecerá el derecho fijo de 4, 8, 12, 20, 40, 60 y 100 rs. vn., segun la naturaleza de los actos que hayan de sujetarse á cada uno de ellos.

6.º Estarán sujetos al derecho fijo de 4 rs. vn.: 1.º, las renunciaciones á sucesiones y legados cuando sean puras y simples, y no hechas judicialmente, adeudándose un derecho por cada renunciante y por cada sucesion á que se renuncie: 2.º, las aceptaciones de sucesiones y legados cuando sean puras y simples; adeudándose un derecho por cada aceptante y por cada sucesion: 3.º los allanamientos puros y simples cuando no sean hechos judicialmente: 4.º, los actos que solo contengan la egecucion, el cumplimiento y consumacion de los registrados anteriormente: 5.º, las escrituras, contratas de apendizage que no contengan obligaciones de sumas y valores de cosas muebles, ni cartas de pago: 6.º, las certificaciones de fianzas: 7.º, las certificaciones puras y simples, las de vida por cada individuo, y las de residencia: 8.º, los compromisos que no contengan obligacion alguna de sumas y valores que den lugar al derecho proporcional, de que se hablará: 9.º, los conocimientos ó polizas de cargamentos marítimos, ó de transporte por tierra, adeudándose un derecho por cada persona á quien se hagan los envios ó remesas: 10, los testimonios de documentos registrados, 11, los depósitos de actos y documentos en manos de personas públicas ó particulares: 12, los depósitos y consignaciones de sumas ú obgetos muebles, en manos de agentes publicos, cuando no producen el descargo de los que los hacen y el que dan estos á sus herederos cuando se les entregan las cosas depositadas: 13, las cancelaciones de obligacion de los depositarios: 14, los poderes generales y especiales, y los poderes para testar: 15, la tasacion de bienes y las de pleitos: 16, las

adjudicaciones en virtud de remate: 17, la reunion de usufructo á la propiedad cuando se verifique por acto de cesion, y no por un precio superior al que haya adeudado el derecho percibido cuando se enagenó de la propiedad: 18, los nuevos títulos ó reconocimientos de censos, cuyos contratos se justificaren en forma: 19, en la primera instancia del juicio ordinario la demanda y la contestacion: toda peticion con artículo previo, y el auto en que se decide; el auto que fije el estado de posesion de lo litigioso; todo auto de prueba; todo género de probanza que no consista en escrituras: el auto de publicacion de probanza, y en el que se declara por desierta la apelacion ó súplica, ó por pasado en autoridad de cosa juzgada un auto ó sentencia: 20, en segunda instancia el escrito de apelacion, auto en que se admitió y probanzas si las hubiere: 21, en tercera instancia el escrito de súplica, y las probanzas si las hubiere: 22, por cada una de las partes demandantes ó demandadas se adeudará un derecho, no siendo coherederos ó copropietarios, deudores ó acreedores mancomunados, sucediendo lo mismo por cada uno de los testigos en las probanzas; 23, en el juicio egecutivo, el pedimiento y auto de egecucion, primer pregon, notificacion de estado, auto del encargado, probanzas de todo genero como en el juicio ordinario, venta y adjudicacion de bienes: 24, en el juicio criminal toda querrela y auto de condenacion pecuniaria: 25, los despachos, provisiones ó certificaciones libradas por los tribunales: 26 el auto para proceder á la formacion de inventario, el de suspension y el de continuacion, y el en que se manda proceder á la particion y division de bienes: 27, la providencia de secuestro y embargo, y la de desembargo: 28, las licencias de familia y los despachos para contraer, matrimonio: 29, las certificaciones de bautismo, matrimonio y finados: 30, generalmente todos los actos civiles, judiciales ó extrajudiciales que no se nominaren en los párrafos siguientes, ni en otro artículo del presente decreto, y que no se sujeten al derecho proporcional, excepto los que corresponden á trámites ó diligencias de los tres juicios que no se mencionan en este.

7.º Se sujetarán al derecho fijo de 8 rs. vn. 1.º, los inventarios de muebles ú otros objetos de esta clase, por cada dia que dure el inventario; los de títulos y papeles adeudarán por los primeros veinte dias solo

8 rs., y por cada uno de los que pasaren de este número la misma cantidad: 2.º, el auto de aprobacion de inventario: 3.º nombramiento y discernimiento de tutores y curadores, y el de administradores judiciales: 4.º, toda disposición testamentaria, menos la declaracion de pobre, sin perjuicio del derecho proporcional que deba exigirse por las sucesiones: 5.º, la aceptacion de herencia á beneficio de inventario; la cesion de bienes, voluntaria ó forzada: 6.º, las decisiones de los alcaldes constitucionales que lleven consigo reparacion de injurias personales, ó aseguren todas las que contengan providencias definitivas que no devenguen un derecho proporcional: 7.º, los testimonios de documentos otorgados antes de esta ley, y que por esta razon no hayan sido registrados ó bien los originales si se hiciere uso de ellos: 8.º, las cartas dotales y de arras, los actos pasados en las escribanías de los tribunales civiles que contengan allanamiento, depósito, descargo, apartamiento, declinatoria de jurisdiccion, oposicion á la entrega de documentos, subastas, renuncia de sucesion, ó legato en que adeudará un derecho cada renunciante si fueren dos ó mas los herederos ó legatarios: 9.º, los actos pasados en las escribanías de los consulados que contengan depósitos de sumas, efectos y documentos.

8.º Quedarán sujetos al derecho fijo de 12 rs. vn.: 1.º, las capitulaciones matrimoniales que solo contengan lo que los futuros contrayentes traen al matrimonio sin estipulacion alguna ventajosa entre ellos: 2.º, las particiones de bienes muebles é inmuebles, entre copropietarios por cualquiera título que sean hechas, con tal que se aprueben: 3.º, las escrituras de compañía y separacion que no contengan obligacion ni descargo, ni transmision de muebles ó inmuebles, entre los socios ú otras personas: 4.º, los testimonios de las sentencias de los tribunales civiles dados en 1.ª y 2.ª instancia: las de los consulados y las de los árbitros ó arbitradores: 5.º, las redenciones de censos ú otras cargas que hayan pagado al constituirse el derecho proporcional. (Se continuará.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PRUSIA.

Biberach 17 de julio.

Estando ayer tarde en las cercanías de este pueblo cuatro jornaleros trabajando en las labores del campo, sobrevino una violenta tempestad, y para resguardarse de la llú-

via se colocaron debajo de un grueso manojó de trebol, sostenido por una orquilla de fierro. Cayó un rayo sobre ésta, pasó por el pecho y espaldas de uno de ellos, en seguida por el vientre del que estaba á su lado, y corrió por su pierna derecha hasta el talon en donde hizo una corta herida, pero en las botas no se halló indicio alguno de quemadura. Aunque estos dos sugetos estan gravemente heridos, hay esperanza de que sanarán; los otros dos no han sufrido el menor daño; y lo que hay mas notable en este suceso, es haber recobrado enteramente el oido el que está mas maltratado, que antes era bastante sordo.

AUSTRIA.

Viena 20 de julio.

Parece que la Puerta Otomana ha enviado cerca del S. C. H. A. H. de Persia á un agente encargado de una comision importantísima: y tambien se dice que la Rusia ha entablado por su parte negociaciones con este monarca asiático.

Sabemos por un viajero que ha estado cinco dias en Constantinopla, que los turcos han hecho ahogar á 2000 griegos, y á otros 150 cristianos que habitaban en aquella capital.

INGLATERRA.

Lóndres 26 de julio.

Refieren los periódicos de New-Yorch que habia llegado alli el dia 23 de junio un buque americano procedente del Cabo frances, en siete dias [de travesía, y que habia llevado la noticia de que el Comodoro Aury y el presidente Boyer se habian apoderado, sin derramamiento de sangre, de todos los puertos de la parte española de Santo Domingo, y que á su salida estaba enarbolada en Monte Cristo la bandera del Comodoro Aury, y que las tropas de Boyer estaban en marcha para el puerto de la Plata.

Los periódicos de esta capital refieren, que para el banquete que se sirvió con motivo de la coronacion del Rey, se emplearon ocho mil cuchillos y ocho mil trinchantes, seiscientos cincuenta pares de cuchillos y trinchantes para el servicio de los platos, doce docenas de tirabuzones, doscientas cincuenta varas de mantelería adamascada para la sala principal, mil ciento para diversas habitaciones ciento setenta docenas de servilletas adamascadas, cien docenas de servilletes para los criados, seiscientas botellas de cristal de un cuartillo, mil ochocientas idem de una azumbre, cin-

co mil vasos para vino, dos mil cuatrocientos vasos ordinarios, setecientos saleros y cucharas, noventa y seis pares de vinageras y mil cuatrocientos sesenta frascos.

-Habiendo enviado á sus espensas á bordo de un buque pescador M. Congreve varios de sus cohetes, creyó el capitán que podrían ser muy útiles para la pesca de la ballena, y habiendose servido de ellos logró en efecto un resultado superior á sus esperanzas. Con este motivo han logrado permiso para ir en este buque á hacer ensayos de estos cohetes un oficial de artillería y dos artilleros de marina.

FRANCIA.

París 28 de junio.

Entre la multitud de folletos que se han publicado relativos al difunto prisionero de Santa Elena, es digno de notarse uno intitulado *cartas de Bonaparte* á uno de sus principales agentes escritas en aquella isla.

Sin responder de su autenticidad extractaremos algunos parrafos de esta correspondencia que contiene nociones muy curiosas sobre la opinion que Bonaparte habia formado de su propia conducta y sobre sus ideas en punto de gobierno.

„Yo encontré en Francia, dice Bonaparte, tres partidos: los realistas componian el mas honrado; pero al mismo tiempo el mas difícil de ganar: los revolucionarios me incomodaban mucho, por lo que atraje á la mayor parte de ellos, dandoles riquezas y empleos. Habia otra clase á la que no me atrevo á dar el nombres de partido, y se componia de aquellos hombres que sin aficionarse á nada se aficionan á todo. Sin vicios ni virtudes, han jurado ser como dijo el cardenal Retz, *humildísimos servidores de los sucesos*. Todo lo admiran y lo aplauden igualmente; se prosternan dóciles delante del poder, y muestran mas docilidad todavia si encuentran medios de adelantar en su fortuna: todo acto de justicia es á su vista un acto de violencia, y el simple temor de un movimiento popular les causa calentura. Miran con tanto horror toda especie de reaccion que son incapaces de hacer nada. Bajos y rastreros asi por miedo como por codicia, ocultan su nulidad bajo el velo de la moderacion; por lo que los llamaré *contemporizadores ó moderados*.”

„A estas gentes procuré con toda diligencia atraerlas á mi partido, colocandoles en las prefecturas, en el cuerpo legislativo y en el senado; pero los alejé

del ejército, porque allí eran menester otros hombres." (Se concluirá.)

NOTICIAS NACIONALES.

Concluye el artículo de Murcia.

El 29 de julio se descubrió la lápida de la Constitución en Torreguera, al mismo tiempo que pasaba la procesion del Córpus, y estando parada la Custodia en frente. He aquí como un pueblo sencillo ha sabido resolver el problema de la compatibilidad de la religion y de la Constitución. Por la tarde despues que el cura pronunció un discurso sobre la diferencia de un pueblo libre al que está sumido en la esclavitud, salió en procesion acompañado del ayuntamiento, varios eclesiásticos, las compañías de la milicia nacional, y un concurso numeroso cantando canciones patrióticas, y volviendose de rato en rato al pueblo exclamaba: *ya sois libres, ya teneis la dicha de pertenecer á un pueblo soberano: este cura se llama don Juan Antonio Lopez, ex-dominico.*

Uno de los medios de que se vale el mayordomo de la casa de misericordia don Tomas Juan Serrano, para imbuir en sus administrados los principios del órden social, es la lectura de la Constitución que se hace diariamente en el refectorio. ¡Ojalá que este proceder tuviese muchos imitadores, y que se diesen al olvido las crónicas y otros libros atestados de milagros y revelaciones que han servido hasta ahora para leer en los refectorios de conventos y colegios!

El bandido Jaime sigue en su vida, sin que el Gobierno tome las providencias enérgicas que exige la naturaleza y gravedad de este azote de los viageros y labradores.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Editor, el motivo de tomar en esta ocasion la pluma no es con el fin de molestar su atencion, ni menos la del benemérito pueblo Mallorquin, solamente el hacerles sabedores de las ocurrencias que pasan en esta Capital, y en sugetos que el pundonor y el empleo que ejercen les habia de hacer retroceder de las iniquidades con que tratan de mancillar la opinion de sus semejantes, mayormente en una crisis que todos debiamos coadyubar á mantener el órden, y seguir el sendero de nuestras sabias leyes.

Por un caso acaecido se halla en uno de

Imprenta Constitucional Mallorquina.

Por Sebastian Garcia.

(4)

los calabozos del Cuartel del Regimiento Infantería de Zaragoza el Sargento 2.º del mismo cuerpo Pedro Capderoc, el qual se hallaba con amplia comunicacion excepto el dia 30 que entró de guardia el Subteniente D. Francisco Sanchez y el Sargento Francisco Navarro, quienes mandaron permaneciese sin comunicacion, sin ser sabedor de esto el Fiscal D. Juan Masanet 2.º Ayudante del cuerpo, pues no havia dado órden de que se efectuase tal atentado, mayormente por una causa leve. Con todo el mismo dia, se presentó una muchacha con una carta que desde Andraix habia remitido el Sargento 1.º Don José Cuebas á su Esposa, y en ella havia una P. D. para el indicado Sargento Capderoc la misma que original le mandaba para que se enterase del contenido, cuando la infeliz criatura llegó al Cuartel, y preguntó por el indicado Sargento ¿y que contestacion recibió? El que se apoderó de la carta el Subteniente D. Francisco Sanchez, la leyó, y dijo esta carta encierra misterio y despues la mandó en cuerpo y alma por el Sargento Navarro á D. Rafael Casterás para que tambien se enterase del contenido, siendo así que en substancia solo decia "Me alegrare salgas bien de tus asuntos, y darás mis afectos á Fulano y Zutano" el qual lo hizo tan vivamente que se despojó de sus fornituras y fué tan acelerado á llevar á su Coronel la dichosa carta, de suerte que ó bien de la corrida, ó del anelo que tenia de verificar esta comision, á la buelta tubieron que relevarle de la guardia, y á la presente se halla tomando limonadas en la cama.

Que le parece á V. Sr. Editor, con que tenemos tambien entre nosotros quien intercepta cartas solo porque les da la gana. ¿Y no se podrá manifestarle á ese caballero Oficial, de que no está autorizado para ello? ¿Y podremos mirar con indiferencia esta arbitrariedad? No Sr. Editor, es preciso que quando vengán Correos volemós nosotros mismos á la Administracion á sacar nuestra correspondencia, pues de lo contrario nos veremos expuestos, si todos tienen el modo de pensar de D. Francisco Sanchez: Deus in prælio invicte atque exercituum, ne in posterum facias, ut Nos in tot deplorabilem servitutem vincti plus temporis gemmamus, propter quosdam detestabiles homines etiamque sceleratos. Pues de lo contrario siempre nos veremos en un pialago de desastres. Soy de V. como siempre. = R. C. S.